**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0068/2019

 **BC**

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las trece horas y cuatro minutos del día siete de marzo del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0076** de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: documento \_\_\_\_\_\_\_, del domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**Existe un sistema de capacitación para el Ministerio de Economía? Un sistema que sea interno y que no necesite contratación de capacitadores externos? Si fuera afirmativo, existe una mision y vision del sistema de capacitación institucional? .**” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Gerencia de Recursos Humanos (GRRHH),** en atención al requerimiento, responde de la siguiente manera:

En atención a sus interrogantes, y en el entendido que se refiere al término “sistema informático” a un equipo de facilitadores/as internos que no necesite contratación de capacitadores/as externos, la respuesta es no.

Al respecto hacemos de su conocimiento que el Ministerio de Economía cuenta con una Unidad de Capacitación, quien depende de la Gerencia de Recursos Humanos, y que forma parte de la Red de Capacitación Gubernamental, en el que la gran mayoría de Instituciones del Órgano Ejecutivo y Autónomas ponen a disposición a personas con las competencias para impartir temas de capacitación a nivel interinstitucional.

Así mismo, se cuenta con la Escuela Nacional de Formación Pública (ENAFOP), la que tiene como objetivo contribuir a la profesionalización del servicio público, a través de la formación, capacitación y desarrollo.

El Ministerio de Economía cuenta con un proceso de capacitación, con los siguientes pasos fundamentales:

1. Levantamiento del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación
2. Elaboración y aprobación del Plan de Capacitación y Desarrollo del Personal
3. Ejecución del Plan de Capacitación y Desarrollo del Personal
4. Evaluación de capacitaciones técnicas y presentación de informes

El Ministerio de Economía no cuenta con un sistema automatizado para el registro de la ejecución de capacitaciones; no obstante, se registran a través de la herramienta de Excel.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información